



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

RADICACIÓN	73001-33-33-005-2015-00183-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALFONSO MARÍA RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E y EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD
ASUNTO:	FALLA DEL SERVICIO

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (3:00 PM) día y hora fijada mediante providencia de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-005-2015-00183-00** promovido por el señor **ALFONSO MARÍA RODRÍGUEZ y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E y EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: CARLOS ANDRES HERRAN HERRERA

C.C. N°. 1.110.460.525 de Ibagué

T.P N°. 194.324 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: carlosherran21@gmail.com

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-005-2015-00183-00
Demandante: Alfonso María Rodríguez
Demandado: Hospital San Juan de Dios E.S.E y otro

1.2 PARTE DEMANDADA- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E de HONDA

Apoderado: JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ
C.C. 93.368.562 de Ibagué
T.P No 90.928 del C.S del J.
Correo electrónico: juancarlosarbelaezs@gmail.com

1.3 PARTE DEMANDADA- EMCOSALUD

Apoderado: JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO
C.C. 1.110.564.312 de Ibagué
T.P 311.316 del C.S del J.
Correo electrónico: juridica.tolima@emcosalud.com

1.4 LLAMADO EN GARANTÍA- CONFIANZA

Apoderada: LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO
C.C. 1.070.601.589 de Girardot
T.P 253.370 del C.S del J.
Correo electrónico: dgarcia@confianza.com.co

AUTO

Acéptese la sustitución del poder efectuada por el **Dr. JHON JAIRO GONZALEZ HERRERA** a la **Dra. LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO** como apoderado sustituto de la aseguradora llamada en garantía, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial allegado en 3 folios el cual se incorpora la expediente.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan estar conformes.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y Capacidad para ser parte, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrados. **EN SILENCIO**

3. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 163

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-005-2015-00183-00
Demandante: Alfonso María Rodríguez
Demandado: Hospital San Juan de Dios E.S.E y otro

Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma se adelantó el 28 de octubre de 2014 declarándose fallida. (Fis. 71)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

- 4.1 Que el señor Jorge Eliecer Rodríguez recibió atención médica en el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E el día 4 de abril de 2013, al ser remitido por el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, teniendo como diagnóstico "TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR", recibiendo atención médica hasta la fecha de su egreso el día 18 de abril de 2013 (Fis. 50-70).
- 4.2 Que conforme historia clínica derivada de la atención recibida por el señor Jorge Eliecer Rodríguez por parte del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, el paciente ingresó el día 30 de abril de 2013 con un diagnóstico de trastorno afectivo bipolar, trastorno límite de la personalidad – intento de suicidio y dolor lumbar, por lo cual se le suministraron diferentes medicamentos y se ordenó la práctica de exámenes de laboratorio (Fis. 10-20).
- 4.3 Que según consta en la historia clínica, el paciente permaneció en observación al interior del centro hospitalario hasta el día 2 de mayo de 2013, momento para el cual el señor Rodríguez Jaramillo se fugó del hospital (Fis. 10-20).
- 4.4 Que entre el Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda y la Cooperativa Nacional de Reservistas RESERVIS CTA se suscribió contrato el día 1° de febrero de 2013, con el objeto de la prestación del servicio de vigilancia en las instalaciones del Hospital durante las 24 horas de día de lunes a domingo, durante el periodo comprendido entre el 1° de febrero al 31 de mayo del mismo año (Fis. 185-188).
- 4.5 Que según certificación expedida por la unión Temporal Medico Salud el día 19 de abril de 2016, el señor Jorge Eliecer Rodríguez Jaramillo aparece ACTIVO para ese momento en el sistema de la entidad, teniendo como sitio de atención el Municipio de Honda en calidad de beneficiario de la señora Lidia Jael Mera Salazar. (FI 235)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes manifiestan estar conformes.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de la desaparición del señor Jorge Eliecer Rodríguez Jaramillo, ocurrida el día 2 de mayo de 2013, cuando estando recibiendo atención médica en el Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda, se escapó del mismo, sin que a la fecha se tenga noticia de su paradero.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-005-2015-00183-00
Demandante: Alfonso María Rodríguez
Demandado: Hospital San Juan de Dios E.S.E y otro

Las partes asistentes manifiestan estar conformes con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la audiencia inicial se indaga a la apoderada de la entidad si tiene intención de conciliar, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

La apoderada de EMCOSALUD manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio.

Por otra parte el apoderado del Hospital San Juan de Dios E.S.E manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (3 folios)

Finalmente, la apoderada de la aseguradora llamada en garantía manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5-70 del expediente.

➤ **Documentales**

NIEGUENSE las pruebas documentales solicitadas tendientes a oficiar al Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E y a EMCOSALUD E.P.S, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, como quiera que teniendo la parte demandante la oportunidad para allegar directamente tales pruebas, no se

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-005-2015-00183-00
Demandante: Alfonso María Rodríguez
Demandado: Hospital San Juan de Dios E.S.E y otro

advierde que esta hubiere por lo menos solicitado mediante petición tanto al Hospital como a la EPS tal documentación.

➤ **Testimonios**

• **DECRÉTESE** los testimonios de las señoras BLANCA LIGIA LONDOÑO OSORIO y LIGIA OSORIO DE LONDOÑO y en consecuencia y en consecuencia cítese para que comparezcan a la audiencia de pruebas a realizar el día 4 de junio de 2020 a las 3:00 pm a fin de que declaren bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 161-212 del expediente.

➤ **Documentales**

• **NIEGUENSE** las pruebas documentales solicitadas tendientes a oficiar a La Secretaría de Salud Departamental del Tolima, Dirección Seccional de Fiscalías de Honda, Juzgado de Familia del Circuito de Honda, Registraduría Municipal del Estado Civil de Honda, Comando de Policía de Honda y la Empresa de Vigilancia privada COOVISER CTA, **de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso**, como quiera que teniendo la parte demandada la oportunidad para allegar directamente tales pruebas, no se advierte que está a través de su apoderado, hubiere por lo menos solicitado mediante petición tal documentación a las entidades mencionadas.

➤ **Testimonios**

• **DECRÉTESE** el testimonio de la señora **NANCY PATRICIA RODRÍGUEZ**, y en consecuencia cítese para que comparezca a la audiencia de pruebas a realizar el día 4 de junio de 2020 a las 3:00 pm a fin de que declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda.

Como quiera que no se relaciona la dirección de residencia o lugar donde pueda ser ubicada la llamada a declarar, se le pone de presente al apoderado de la entidad que deberá realizar todas las gestiones pertinentes para lograr su ubicación y lograr su comparecencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – EMCOSALUD

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folio 257 del expediente.

➤ **Testimonios**

• **DECRÉTESE** el testimonio de la señora **LIDIA JAEI MERA SALAZAR**, y en consecuencia cítese para que comparezca a la audiencia de pruebas a realizar el día 4 de junio de 2020 a las 3:00 pm a fin de que declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-33-005-2015-00183-00
Demandante: Alfonso María Rodríguez
Demandado: Hospital San Juan de Dios E.S.E y otro

Como quiera que no se relaciona la dirección de residencia o lugar donde pueda ser ubicada la llamada a declarar, se le pone de presente al apoderado de la entidad que deberá realizar todas las gestiones pertinentes para lograr su ubicación y lograr su comparecencia.

PRUEBA CONJUNTA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E y EMCOSALUD

➤ **Interrogatorio de parte**

• Por considerar que reúne los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de que trata el artículo 198 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 180 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, se **DECRETA** el interrogatorio de parte de los señores **ALFONSO MARÍA RODRIGUEZ, ANA DELIA RUIZ DE RODRIGUEZ y LUZ MARY RODRÍGUEZ RUIZ** a fin de que declaren bajo la gravedad de juramento sobre los hechos relacionados en la demanda.

En caso de presentarse por escrito el interrogatorio, la parte solicitante deberá adjuntar el pliego de preguntas antes del día señalado para la audiencia de pruebas (art. 202 inciso 1º CGP). Dicha prueba se practicará el día **4 de junio de 2020 a las 3:00 pm**

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA- CONFIANZA S.A

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y el llamado en garantía. (Cuaderno llamado)

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. EN SILENCIO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:24 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA E DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALFONSO MARIA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E y EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
RADICACIÓN	73001-33-33-005-2015-00183-00
FECHA	27 DE FEBRERO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	3:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Juan Carlos Ospina	93268562 90928	Apoderado Hosp. Sm	Cra 3 A N° 14-00	juancarlosarbelopez@gmail.com	3194291081	
Renold A. Peña Soto	31.216.	Apoderado Emcosalud	Cra 8. #17-10 C. 400 Inreque	judica.tolima@emcosalud.com	3109601553	
Una Estrella Ochoa Moreno	253.370	Apod. Confianza	C/ 33 #68-24 Of. 501 Edificio Caja de Balsa Bta.	uneso@emcos.com	313502413	
Carlos Andrés Romero	19434	Apod. Demanda	Cra 37 B-39	Carla.hernandez@emcosalud.com	3102305553	

Secretario Ad Hoc,

